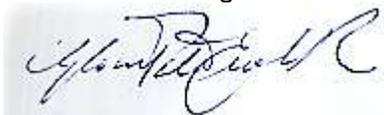


CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2021. Señora Juez, con la presente demanda se allegó solicitud de medidas cautelares.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO:** 045  
**RADICADO:** 2020-00214-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JULIO CÉSAR JIMÉNEZ SALAZAR  
WILMAR RODRÍGUEZ VILLA  
**DEMANDADO:** WILSON QUINTERO ÁLZATE  
GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO

En atención a lo solicitado por el apoderado de los demandantes y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los dineros **que no tengan carácter de inembargables** y que posea el demandado en cuentas bancarias, en los siguientes establecimientos:

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO CAJA SOCIAL.

Líbrese oficio a los representantes de dichos entes para que procedan de conformidad con el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, advirtiéndoles que la medida se limita a la suma de \$150'000.000,00.

No se accede a la solicitud de embargo de sueldos de los demandados, toda vez que los ejecutantes no suministran la información completa para decretar esta medida.

Tampoco se accede a la solicitud que realiza la parte demandante relacionada con

que se oficie “a la EPS SURAMERICANA para que indiquen el lugar de trabajo donde se encuentran afiliados los demandados”, puesto que la información que requiere puede ser conseguida mediante derecho de petición ante la entidad allí referida (art. 78 numeral 10 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 008 del 26 DE ENERO DE 2021.  
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be9c2c4ff47678e40f2e18b8b1d2b98d86eae397ebfef2a337e1faf20249be**  
Documento generado en 25/01/2021 03:43:18 PM